



## **ESTATUTOS DE LA PEÑA ATLETICO DE MADRID DE CIUDAD REAL**

Aprobados por el Gobierno Civil de esta capital, con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y tres.

### **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1º.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION DEPORTIVO-CULTURAL denominada PEÑA ATLETICO DE MADRID DE CIUDAD REAL, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 2º.-** La Peña se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3º.-** Los fines de la Peña Atlético de Madrid de Ciudad Real serán los siguientes:

- a) Agrupar a los seguidores y simpatizantes del CLUB ATLETICO DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA.
- b) Organizar toda clase de actos deportivos, artísticos, culturales o recreativos.
- c) Contribuir al mayor prestigio de la Peña, y por ende, del CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D.

**Artículo 4º.-** La Peña establece su DOMICILIO SOCIAL en Ciudad Real, calle Calatrava número 19-Bajo Interior, C.P. 13003, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será el municipio de Ciudad Real.

### **CAPITULO SEGUNDO ORGANO DE REPRESENTACION**

**Artículo 5º.-** La Peña será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.

- El número de Vocales que considere conveniente el Presidente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS.

Las candidaturas figurarán expuestas en el tablón de anuncios del domicilio social con Quince Días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos son reelegibles.

**Artículo 6º.-** Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser Socio de la Peña, mayor de edad (por consiguiente, Socio de Número), estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 7º.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8º.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9º.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros y, en todo caso, una vez al mes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10º.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Peña, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Peña, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Peña ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Peña aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12°.-** El VICEPRESIDENTE sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquél, o simplemente por Delegación, gozando en este caso de las mismas atribuciones que el Presidente.

**Artículo 13°.-** El SECRETARIO tiene a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Peña; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Peña legalmente establecidos y el fichero de socios; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14°.-** El TESORERO recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Peña y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15°.-** Los VOCALES tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

**Artículo 16°.-** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO TERCERO ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Peña y estará integrada por todos los socios.

**Artículo 18°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los socios.

**Artículo 19°.-** La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20°.-** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

**Artículo 21°.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Peña.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22°.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Peña.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO CUARTO SOCIOS**

**Artículo 23°.-** Podrán pertenecer a la Peña aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Peña.

Para ingresar como socio en la Peña se requiere:

- a) Ser simpatizante del CLUB ATLETICO DE MADRID.
- b) Ser presentado por dos Socios de la Peña, en activo.

La PETICION DE INGRESO se hará por escrito. La Junta Directiva decidirá sobre su admisión, siendo su decisión irrevocable.

**Artículo 24°.-** Dentro de la Peña existirán las siguientes clases de socios:

- a) SOCIOS FUNDADORES, los que participen en el acto de constitución de la Peña.
- b) SOCIOS NUMERARIOS, los que convenientemente admitidos por la Junta Directiva, y teniendo más de 18 años, ingresen después de la constitución de la Peña.
- c) SOCIOS DE HONOR, los que sean designados como tales por la Asamblea General, en atención a los méritos contraídos para con la Peña, por servicios prestados a la misma, tanto de índole material como moral.
- d) SOCIOS JUVENILES, los que sean menores de 18 años que soliciten su ingreso en la Peña, debiendo ser avalados por una persona adulta.

Los Socios Juveniles no tendrán voz ni voto en las Juntas Generales, ni podrán ser elegidos para cargos directivos.

**Artículo 25°.-** Los Socios Numerarios y Fundadores abonarán la CUOTA que anualmente acuerde la Asamblea General Ordinaria.

Los Socios Juveniles pagarán solamente el 50 por 100 de la cuota señalada para los Socios Numerarios y Fundadores, hasta cumplir los 18 años, en que adquirirán automáticamente el carácter de Socios Numerarios.

Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria podrá implantarse o mantenerse una CUOTA DE ENTRADA.

**Artículo 26°.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas semestrales consecutivas.

**Artículo 27°.-** El socio que causare baja por la causa señalada en el apartado a) del artículo anterior, podrá solicitar el reingreso en la Peña mediante escrito dirigido a su Junta Directiva, que resolverá en consecuencia, debiendo, en su caso, abonar la cuota establecida de entrada.

**Artículo 28°.-** Los socios numerarios y fundadores tendrán los siguientes DERECHOS:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Peña en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Peña pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Peña, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Peña que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Peña.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Peña.

**Artículo 29°.-** Serán OBLIGACIONES de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Peña y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) No ceder a persona ajena, incluido familiares, los derechos o beneficios que de la Peña pueda obtener.

**Artículo 30°.-** Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

**Artículo 31°.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Peña serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Peña pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32°.-** El patrimonio fundacional de la Peña está constituido por la aportación voluntaria realizada por los miembros de su Comisión Organizadora, que alcanza la cifra de mil pesetas.

Actualmente, la Peña dispone de un inmueble de su propiedad, de cien metros cuadrados, sito en la calle Calatrava número 19-Bajo Interior, de Ciudad Real, actual sede social, con el mobiliario necesario para el uso y disfrute de los socios.

**Artículo 33°.-** El presupuesto anual de la Peña se estima en unos 3.000 Euros.

**Artículo 34°.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO QUINTO DISOLUCION**

**Artículo 35°.-** Además de por resolución judicial, la Peña se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados.

**Artículo 36°.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no

desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente será entregado como donativo a la Institución benéfica de la localidad, Hermanas de la Cruz.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**D. JOSE LUIS ACEVEDO LOPEZ  
PRESIDENTE**

**D. JUAN ANTONIO ZAMORA TRUJILLO  
VICEPRESIDENTE**

**D. JOSE CARLOS TORRENOVA FERNANDEZ  
SECRETARIO**

**D. FRANCISCO GARCIA-MORENO GOMEZ-RICO  
TESORERO**

**D. FELICIANO MONSALVE DELFA  
VOCAL**

**Dª MARIA GRACIA MARTIN ARIAS  
VOCAL**

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el pasado día 7 de Mayo de 2005.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. José Luis Acevedo López.

Fdo. José Carlos Torrenova Fernández.